

ALANTRA

POLÍTICA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DEL GRUPO ALANTRA

Última actualización	Octubre/2020
Actualizado por	Chief Risk Officer
Aprobado por	Consejo de Administración

ALANTRA

1. DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.1. Objetivo.

El presente documento expone la Política de Notificación de Infracciones desarrollada por el Grupo Alantra para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente. Los requisitos legales y regulatorios exigen que el Grupo Alantra y sus sociedades(en adelante “**Alantra**” o el “**Grupo**”), establezcan un procedimiento mediante el cual los empleados, administradores, terceras partes relacionadas, accionistas y proveedores de Alantra puedan comunicar aquellas infracciones legales o de las políticas y procedimientos internos, tales como irregularidades de naturaleza financiera y contable, incumplimientos del Reglamento Interno de Conducta, el Código General de Ética y Conducta y actividades relacionadas con blanqueo de capitales o el abuso de mercado. Esta política y sus procedimientos relacionados dan conformidad a la Ley del Mercado de Valores, artículo 70 sexies, así como a las recomendaciones emitidas por la CNMV respecto del control interno sobre la información financiera en las sociedades cotizadas.

Los objetivos de la Política de Notificación de Infracciones reflejan el compromiso de Alantra de realizar su actividad siguiendo los más altos estándares de profesionalidad y ética en un entorno de cumplimiento normativo. La integridad en nuestro comportamiento de negocio y en nuestra gestión de sistemas es crucial para el éxito del negocio de Alantra y para el cumplimiento de nuestras responsabilidades profesionales.

La política para comunicar infracciones (‘Whistleblowing’) refleja el compromiso de Alantra de asegurar que todos los asuntos relacionados con potenciales incumplimientos de leyes, normas, regulaciones o políticas y procedimientos internos, y denunciados de buena fe, se gestionan de forma apropiada y se corrigen según proceda.

1.2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La Política de Notificación de Infracciones establecida en el presente documento será de aplicación a la sociedad matriz del Grupo Alantra (en adelante, Alantra o el Grupo), a todas las filiales en las que hay control¹, administradores, empleados y, en su caso, agentes, todo ello con independencia de su cargo, lugar de trabajo o antigüedad laboral. A estas personas se las denomina en lo sucesivo “Personas Sujetas”. Esta política establece un canal y un protocolo para la notificación de potenciales infracciones de la legislación y de las políticas de Alantra cometidas por las Personas Sujetas. Sin embargo, las personas que potencialmente pueden notificar una infracción incluyen no sólo a las Personas Sujetas, sino también a terceras partes relacionadas, accionistas y proveedores de Alantra, quienes pueden informar sobre posibles infracciones de la legislación de las políticas de Alantra según los términos de esta política. A estas personas, junto con las Personas Sujetas, se las define como “Partes Informantes”

Las limitaciones en el ámbito subjetivo de aplicación de esta política vienen impuestas por el marco legal aplicable.

El Comité de Riesgo y Control (en adelante, R&CC ó *Risk & Control Committee*) es el órgano responsable de la definición de la presente política y de someterla al Consejo de Administración

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

ALANTRA

para su aprobación. El R&CC es también responsable de velar por su cumplimiento, revisión, actualización o modificación.

El R&CC es también responsable de mantener en todo momento la Política de Notificación de Infracciones accesible a las Partes Informantes a través de la página web de Alantra o de medios electrónicos equivalentes.

1.3. Difusión de la Política de Notificación de Infracciones.

La Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo se compromete a la difusión de la Política de Notificación de Infracciones a todas las nuevas incorporaciones, así como con carácter anual mediante correo electrónico interno o medios equivalentes a la totalidad de empleados.

En dicha difusión se informará, como mínimo, de la existencia del canal de denuncias previsto en la política de notificación de infracciones, el correo al que dirigirse y se garantizará la confidencialidad durante el proceso de comunicación como en el eventual proceso de investigación.

2. DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA

2.1. Política de confidencialidad.

Todas las notificaciones de infracciones serán tratadas con total confidencialidad. Dicha confidencialidad se extiende no sólo sobre las Personas Informantes sino también sobre los presuntos infractores.

2.2. Aspectos objeto de denuncia.

Esta política afecta exclusivamente a infracciones a la legalidad y a los procedimientos y políticas internas del Grupo y sus sociedades que hayan sido aprobados por sus respectivos Consejos de Administración. A modo meramente ilustrativo se describen a continuación posibles infracciones que serían susceptibles de ser consideradas como tales a los efectos de esta política:

- a) Cualquier violación de la legislación vigente;
- b) Incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores de Alantra y las políticas y procedimientos internos del Grupo, así como la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, según los términos establecidos en la ley y en las políticas internas de Alantra, incluyendo las políticas y procedimientos que sean particulares de las diferentes sociedades pertenecientes al Grupo;
- c) Incumplimiento del Código General de Ética y Conducta del Grupo Alantra;
- d) Incumplimiento de las obligaciones laborales;

ALANTRA

- e) El fraude o deslealtad en las gestiones encomendadas o la apropiación ilegítima, hurto o robo de bienes propiedad de Alantra, de colaboradores o de clientes. Asimismo, la realización de estos últimos hechos por cualquier otra persona dentro de las dependencias de Alantra;
- f) El quebranto o violación de las obligaciones de confidencialidad;
- g) La embriaguez habitual o toxicomanía;
- h) La infracción a las normas de Alantra, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos. Más información al respecto se puede consultar en los procedimientos del sistema de control de información financiera (SCIIF);
- i) El abuso de autoridad por parte de los superiores;
- j) El acoso sexual en los términos establecido en la Ley;
- k) Las ofensas verbales o físicas a las personas que trabajen en Alantra o a los familiares que convivan con ellos; y,
- l) El acoso laboral.

Las Partes Informantes que razonablemente crean que se está produciendo algún hecho de estas características u otro tipo de infracciones deberá comunicarlo según el procedimiento expuesto en esta política.

2.3. Whistleblowing hotline.

Alantra mantendrá operativo en todo momento el canal de correo electrónico de notificación de infracciones whistleblowing@alantra.com para permitir informar de cualquier posible infracción al Director de Riesgos y Cumplimiento Normativo del Grupo (en adelante, el "CRO"). Cualquier miembro del Grupo Alantra o proveedores del Grupo que puedan tener conocimiento de alguna irregularidad relacionada con algún miembro del Grupo deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del CRO. Si el objeto de la denuncia fuera el propio CRO, ésta deberá ser dirigida directamente al presidente de la Comisión de Auditoría y Control de Riesgos (en adelante, la "CACR").

Todo incumplimiento que sea denunciado de buena fe por las Personas Informantes será debidamente investigado, garantizándose la confidencialidad de todas las denuncias. Deberá indicarse en la medida de lo posible, los hechos presuntamente irregulares, fechas referenciales, nombres y cargos de los implicados, es decir, cuanta información pueda proporcionarse a los efectos de poder comprobar y verificar la certeza de la misma, y la realidad de los hechos que se denuncian.

Alantra garantiza a las Personas Informantes de buena fe, así como a las personas que colaboren con la investigación que, en ningún caso, su actuación conllevará consecuencias perjudiciales o represalias, respetando sus derechos en todo momento.

ALANTRA

El canal de notificación debe ser comunicado a todos los empleados tanto en su incorporación como de forma periódica.

2.4. Investigaciones de Compliance.

- a) El CRO confirmará a la Persona Informante por escrito en el plazo máximo de 10 días mediante un correo electrónico la recepción de la notificación de la infracción. Esta notificación no supone la admisión a trámite de la misma, la cual se fundamentará en la aportación de hechos objetivos e incumplimientos claros de los procedimientos y políticas internas o de la legalidad vigente.
- b) El CRO realizará todas las diligencias e investigaciones que sean precisas, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la Persona Informante.
- c) En el caso en el que el CRO aprecie que hay supuestos suficientes y objetivos acerca de la posible comisión de una infracción o un delito, admitirá a trámite la notificación de la infracción. Esta circunstancia será notificada a la Persona Informante en un plazo no superior a 10 días tras la notificación de recepción de la infracción. Dentro del mismo plazo, podrá requerir a la Persona Informante para que proceda, dentro de un plazo de 5 días, a subsanar los posibles defectos de la comunicación, o bien para que aclare o complemente la denuncia aportando aquella documentación y/o datos que pudieran ser necesarios para acreditar la conducta irregular denunciada. En el caso de que la Persona Informante no procediera a la subsanación requerida se podrá proceder al archivo de la denuncia.
- d) Asimismo, el CRO informará al denunciado en el plazo más breve posible el hecho de haber sido objeto de una denuncia, así como de la naturaleza de los hechos notificados y sus derechos en materia de protección de datos. No obstante, en ningún momento se podrá notificar la identidad de la Persona Informante.
- e) Únicamente en circunstancias excepcionales, y con autorización previa de la CACR o de su presidente, se podrá exceder para la resolución de una denuncia de un plazo de 60 días.
- f) El CRO informará a la CACR de todas las notificaciones recibidas y del resultado de las investigaciones realizadas. Propondrá asimismo a la CACR las medidas adoptar, así como en su caso, la notificación al supervisor o autoridades competentes de la notificación recibida, así como del resultado de las diligencias practicadas.
- g) La CACR podrá incoar nuevas diligencias y recabar pruebas adicionales. Será la CACR, previo informe del CRO o, en su caso, el R&CC, el organismo encargado de proponer las medidas que hayan de adoptarse en relación con las notificaciones recibidas. Las decisiones de la CACR se harán constar en el acta de la reunión correspondiente. El secretario de la CACR notificará, en su caso, a los órganos de administración de las sociedades afectadas las decisiones adoptadas para que sean dichos órganos los que ejecuten las decisiones aprobadas. En todos los casos se requerirá a las sociedades afectadas y a sus consejos de administración que confirmen a la CACR que las medidas han sido aplicadas.

ALANTRA

- h) En los casos en los que la decisión adoptada por la CACR requiera la notificación al Supervisor o Autoridades Competentes, se requerirá al CRO para que dé curso a dicha notificación.
- i) La CACR podrá delegar en el Comité de Riesgo y Control de Alantra el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones adoptadas.
- j) El CRO se encargará de informar periódicamente a la Persona Informante del estado de la notificación de infracción, y en cualquier caso transcurridos 10 días desde la notificación a la CACR.
- k) El CRO podrá escalar las notificaciones de infracciones directamente al Consejo de Administración de Alantra si por cualquier motivo la CACR no puede reunirse en un plazo razonable o en el caso de que la gravedad de los hechos notificados requieran acción inmediata.

2.5. Respuesta a las Personas Informantes.

El CRO será el responsable de comunicar a las Personas Informantes del resultado de la resolución adoptada, así como de las razones de la misma. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de respuesta se sitúa en un máximo de 60 días desde la recepción de la notificación. No obstante lo anterior, si las diligencias requirieran de un plazo superior, el CRO trasladaría dicha circunstancia a las Personas Informantes. La superación del plazo de 60 días deberá estar aprobada por la CACR o por su presidente.

El CRO notificará a las Personas Informantes de su derecho a dirigirse a las autoridades competentes si la resolución adoptada no incluye dicho reporte, así como en el supuesto de que no esté de acuerdo con la resolución adoptada.

2.6. Información al denunciado.

En los supuestos de notificación de infracciones que hayan sido admitidos a trámite por el CRO, éste informará al denunciado en el plazo más breve posible de la naturaleza de los hechos denunciados, de forma que, con carácter previo a una posible sanción o medida disciplinaria, se salvaguarde su derecho a la defensa, y pueda aportar cuanta información y pruebas objetivas considere oportunas para tal fin. La superación del plazo de 60 días deberá estar aprobada por la CACR o por su presidente.

En ningún caso podrá el CRO, ni los miembros de la CACR que hayan tenido acceso a la identidad de las Personas Informantes, informar de dicha identidad al denunciado.

2.7. Información al Consejo de Administración de la sociedad cuya Persona Sujeta ha sido objeto de denuncia.

El CRO informará al Consejo de Administración de la sociedad del Grupo cuya Persona Sujeta haya sido objeto de denuncia y ésta haya sido admitida a trámite, de la existencia de una denuncia que está siendo objeto de análisis, así como de la naturaleza de los hechos denunciados. Esta notificación al Consejo se realizará durante el transcurso de las diligencias y

ALANTRA

en cualquier caso con anterioridad a la adopción, en su caso, de cualesquiera medidas por parte de la CACR. Se preservará en cualquier caso la confidencialidad de las Personas Informantes.

En los supuestos donde alguno de los miembros del Consejo haya sido objeto de denuncia, la información será trasladada al resto de los consejeros.

2.8. Registro de notificaciones.

El CRO será responsable de mantener y custodiar un registro con todas las notificaciones de infracción recibidas, donde se incluirá como mínimo los datos de las Personas Informantes y del denunciado, la fecha de la notificación, la valoración o análisis realizado, así como la resolución adoptada y la fecha en que ésta fue adoptada.

2.9. Cumplimiento con la normativa de protección de datos de carácter personal.

El registro de comunicaciones e informes recibidos en virtud de esta política deberá cumplir en todo momento con los requisitos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Tanto las Personas Informantes como el denunciado podrán ejercer, en todo momento, su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos sobre la información contenida en dicho registro. Dicho derecho se circunscribe a sus datos propios. Las Personas Informantes no podrán por tanto acceder a los datos del denunciado ni éste sobre el primero.

Toda la información contenida en este fichero será considerada como de nivel alto de seguridad tal y como establece el Reglamento Europeo de Protección de Datos a los efectos de salvaguardar la confidencialidad de la misma y de conservación de los datos.

Los datos personales tratados en el registro serán cancelados en un plazo máximo de 90 días tras el fin de la investigación si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sean necesarios para el ejercicio por Alantra de sus derechos en juicio o para velar por los derechos de las Personas Informantes frente a otros empleados o su empleador.

2.10. Protección a las Personas Informantes.

El CRO realizará un seguimiento semestral de todas las resoluciones adoptadas, así como de la progresión profesional de las Personas Informantes, con el objetivo de velar por ellas y de que ningún empleado ni ninguna sociedad del Grupo realizan acciones de represalia.

En los casos en los que el CRO sospeche de alguna actuación relacionada con las Personas Informantes que esté o pueda estar relacionado con la denuncia formulada, notificará esta situación a la CACR para que se adopten, en su caso, las medidas adecuadas.

3. Actualización y mantenimiento de la política

3.1. Funciones y responsabilidades.

Las siguientes funciones tienen un especial papel para el desarrollo y funcionamiento de esta política.

- a) Comité de Riesgo y Control: El Comité de Riesgo y Control de Grupo tiene la responsabilidad de revisar al menos cada dos años el contenido de esta política e incorporar posibles cambios en la legislación o en las políticas internas de Alantra.
- b) Chief Risk Officer: Como responsable de riesgos y cumplimiento normativo de Grupo, tiene la responsabilidad de analizar todas las notificaciones de infracción recibidas, de confirmar a las Personas Informantes la recepción de la notificación, así como de notificarle las resoluciones adoptadas. Asimismo, es responsable de comunicar a la CACR o al Consejo de Administración de Alantra la naturaleza de las mismas para la adopción, en su caso, de cualesquiera medidas sean necesarias.
- c) CACR: Es el órgano encargado de aprobar la resolución de todas las notificaciones recibidas así como de proponer las modificaciones que considere convenientes o necesarias de la Política de Notificación de Infracciones al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Empleados: Todos los empleados, representantes y administradores de las sociedades del Grupo Alantra objeto de esta política son responsables de su cumplimiento.

3.2. Observancia.

Las disposiciones de esta política son obligatorias. Cualquier desviación de estas pautas debe ser escalada al CRO.

Un incumplimiento de esta política podría derivar en medidas disciplinarias, incluido el despido de las personas que la incumplan.

Asimismo, el uso inapropiado de este procedimiento, mediante la notificación de infracciones falsas realizadas de mala fe podrá conllevar igualmente dichas medidas disciplinarias.